Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2
DEMANDADO: SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2,** a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281** y a favor de **COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2**por la suma de UN MILLÒN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) por capital contenido en la letra de cambio sin nùmero.

   Por los intereses corrientes causados desde el 31 DE Diciembre de 2012 hasta el 15 de Agosto de 2018 y los intereses moratorios causados desde el día 16 de Agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

   Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

   Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.120.725 de Candelaria y T.P No. 226.801 del C. S. J. como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2
DEMANDADO: SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281
INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2,** a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281,** con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, SOLEDAD, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solictó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables devengados por las demandadas **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281, como pensionadas de COLPENSIONES**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad90473e2a3716480669f07d0bf3a791e38eb1f5b84464d81c4eefd60fd50f1**
Documento generado en 21/08/2020 08:03:13 a.m.